



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **111710000907**, presentada el día 10 de enero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2007 se recibió la solicitud número 111710000907, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito el detalle de llamadas realizadas desde los teléfonos 53414651 y 53414831 en la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, así como los montos mensuales pro el pago de dichas líneas.

Otros datos para facilitar su localización

Me refiero al detalle de llamadas salientes que al ser pagadas con dinero público, a donde se llamó es clara y rotunda información pública según la propia Ley Federal de Transparencia”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con fecha 12 de enero de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/140/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DCyC/0032/2006 de fecha 17 de enero de 2007, la Dirección de Cómputo y Comunicaciones manifestó lo siguiente:

“me permito expresar lo siguiente:

- *Las líneas telefónicas involucradas, están asignadas y son de uso exclusivo del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del IPN (CIECAS).*
- *La Dirección de Cómputo y Comunicaciones, tiene acceso a la información de consumos históricos del servicio telefónico de las instituciones en general, la cual puede contener la información solicitada, mas no cuenta con la facultad para hacer uso de ella, toda vez que esta pertenece al responsable de la unidad en cuestión” (sic)*

CUARTO.- Con fecha 19 de enero de 2007, a través del oficio SAD/UE/0193/07, se remitió la presente solicitud de información a la Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS) del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento, con fecha 7 de febrero del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- A través del oficio No. SAD/UE/ 0292/2007 de fecha 6 de febrero de 2007, la Unidad de Enlace le requirió a la Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, emitiera sus respuestas respecto a las solicitudes de información que anteriormente se le pidió.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número CIECAS/484/06 de fecha 8 de febrero de 2007, el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales indicó lo siguiente:

“En atención al oficio SAD/UE/0292/2007 en donde nos solicita el de talle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, el monto mensual de dichas líneas así como de llamadas salientes.

Anexo documentos con información debidamente detallada de lo solicitado.” (sic)

[Se ponen a disposición del particular la información anexa del oficio antes descrito en su versión pública, una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

OCTAVO.- Con fecha 16 de febrero de 2007 mediante el oficio No. SAD/UE/0875/07, la Unidad de Enlace le efectuó un requerimiento a la Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, ya que derivado de la revisión realizada a la documentación que proporcionó se detectó que faltaba la correspondiente al mes de Agosto, indicándole asimismo que el dato referente al “número telefónico particular”, según lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la Información es considerado como un dato de carácter confidencial, lo anterior con el fin de que efectuó una aclaración y/o clasifique la información proporcionada.

NOVENO.- Por medio del oficio no. CIECAS/0567/07 de fecha 27 de febrero de 2007, la Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, contestó lo siguiente:

“la información del mes de agosto... es la que nos reportan en Septiembre del misma año.

Por otra parte, le informo que el detalle de la información solicitada, es decir, ‘números telefónicos’ a los cuales se realizaron las llamadas telefónicas, se considera como información confidencial con base en el artículo 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lineamiento 32° fracción XVIII.” (sic)

En virtud de lo anterior, y con la facultad que posee este Comité de Información establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley en la materia, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Responsable Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el **número de teléfono particular y número celular** (este último dato considerado como teléfono particular). Como resultado de esta situación, se clasifica la información como **parcialmente confidencial**.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la información solicitada consistente en: ***“Solicito el detalle de llamadas realizadas desde los teléfonos 53414651 y 53414831 en la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, así como los montos mensuales pro el pago de dichas líneas. Otros datos para facilitar su localización Me refiero al detalle de llamadas salientes que al ser pagadas con dinero público, a donde se llamó es clara y rotunda información pública según la propia Ley Federal de Transparencia”***(sic); que se encuentra plasmada en los anexos del oficio No. CIECAS/484/06 de fecha 8 de febrero de 2007, del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, referentes al detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, el monto mensual de dichas líneas así como de las llamadas salientes; posee datos personales que tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción VIII y Trigésimo Tercero.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En cuanto a lo que se refiere al **número de teléfono particular y número de celular**, estos datos son considerados y clasificados como información confidencial por de los criterios de clasificación del Instituto Politécnico Nacional; y toda vez que no se cuenta con un desglose de si corresponden a teléfonos de dependencias gubernamentales o si son teléfonos particulares, aunque sean salientes de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional no pertenecen a este instituto, aun cuando se pague con fondos públicos, no obstante que estos teléfonos se utiliza para la comunicación institucional con las diversas áreas de esta Institución y algunas otras que el propio Título merece, con la finalidad de tener una comunicación expedita. Por lo que, se considera confidencial dicha información en términos del artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **parcialmente confidencial** los anexos del oficio No. CIECAS/484/06 de fecha 8 de febrero de 2007, del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, referentes a el detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, el monto mensual de dichas líneas así como de las llamadas salientes.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente referente **detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, el monto mensual de dichas líneas así como de las llamadas salientes**, que consta de **20 fojas**, previo el pago de derechos que realice el particular y podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la Ley antes señalada con relación al 41 del Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la Ley antes señalada con relación al 41 del Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley en la materia y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"